

E10567/2016

ORD. N° 0861

- ANT. :** 1) Actas de cierre de Fiscalización en terreno de 9 de marzo y 5 de abril de 2016.
- 2) Oficios Ordinarios N°s 189 y 447, de 26 de febrero y 29 de abril de 2016, respectivamente, de esta Superintendencia.
- 3) Sus presentaciones de 7 de marzo y 19 de mayo de 2016.

MAT. : Formula cargos a sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A., por no desarrollar la categoría Bingo.

SANTIAGO, 29 JUL 2016

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)

A : SR. GERENTE GENERAL
OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.

En virtud de la información contenida en los documentos identificados en el antecedente de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en dicho cuerpo normativo, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos correspondientes.

En tal sentido, el literal b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos deberá contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpla con formular a la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. los cargos que se detallan a continuación.

1. Los Hechos.

1. Con motivo de la recepción de la información operacional del mes de febrero de 2016, esta Superintendencia tomó conocimiento que la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. no había abierto la categoría Bingo durante los siguientes días:

Día de la semana	Día	N° de partidas	Monto Recaudación Bingo	Win Bingo	N° de entradas
Viernes	1	32	2.339.000	701.700	1.896
Sábado	2	42	1.915.000	574.500	2.358
Domingo	3	34	897.000	269.100	965
Lunes	4	0	-	-	761
Martes	5	0	-	-	972
Miércoles	6	0	-	-	885
Jueves	7	0	-	-	1.940
Viernes	8	35	2.162.000	648.600	2.563
Sábado	9	37	2.350.000	705.000	2.259
Domingo	10	31	822.000	246.600	871
Lunes	11	0	-	-	576
Martes	12	0	-	-	971
Miércoles	13	0	-	-	981
Jueves	14	0	-	-	1.784
Viernes	15	37	1.812.000	543.600	2.333
Sábado	16	38	2.074.000	622.200	2.283
Domingo	17	26	888.000	266.400	1.091
Lunes	18	0	-	-	745
Martes	19	0	-	-	1.149
Miércoles	20	0	-	-	1.014
Jueves	21	0	-	-	1.565
Viernes	22	32	1.523.000	456.900	2.101
Sábado	23	33	1.567.000	470.100	2.744
Domingo	24	31	833.000	249.900	949
Lunes	25	0	-	-	822
Martes	26	0	-	-	1.151
Miércoles	27	0	-	-	1.267
Jueves	28	0	-	-	1.715
Viernes	29	31	1.438.000	431.400	2.646
Sábado	30	33	1.938.000	581.400	2.422
Domingo	31	30	1.030.000	309.000	1.228
Total		502	23.588.000	7.076.400	47.007

2. Mediante Oficio Ordinario N° 189, citado en el antecedente 2), se le comunicó a la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. que *"se verificó que la sociedad operadora no presenta movimientos en la categoría de juegos "Bingo" entre los días lunes a jueves de cada semana [durante el mes de enero], en circunstancias que en tales jornadas del casino se observa concurrencia normal de público al salón de juegos."*
3. En respuesta a lo anterior, la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. mediante presentación de fecha 7 de marzo de 2016 señaló, en lo pertinente, que *"si bien la categoría de juego Bingo siempre se encontró disponible para nuestros clientes, en ella no se contó con el mínimo exigido por el Catálogo de juegos vigente para realizar partidas de juego (la participación de al menos 10 cartones o de un 10% de las posiciones de juego dispuestas para el mismo). Asimismo, queremos señalar que esta situación se produce únicamente por razones de preferencia de los clientes asistentes a nuestro casino de juego en dichas jornadas"*.

4. Posteriormente, con fecha 5 de abril de 2016, se procedió a realizar una fiscalización no planificada, en la que se revisó el procedimiento de apertura y cierre de bingo versión N°4, de febrero de 2014, solicitándose a la sociedad operadora grabaciones del sistema CCTV para las jornadas del 24 y 31 de marzo de 2016 sobre la apertura, funcionamiento y cierre de la categoría Bingo, conjuntamente con la documentación de respaldo para los días: 27, 28 y 29 de enero de 2016; 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2016 y 7, 8, 9, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2016.
5. En dicha fiscalización se constató una serie de hechos en virtud de los cuales la sociedad operadora no habilita todos los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del juego, de modo que no estaría en condiciones de tener a disposición la categoría bingo en el caso que algún cliente del casino de juego solicitase jugar, a saber:
 - a) A través de imágenes de bóveda, cuya cámara N°428 apunta al sector de bancas de fichas, se constata que aquellas correspondientes al Bingo no son retiradas para la habilitación y cierre del salón entre las 16:00 hrs., y 02:00 hrs., para las jornadas del 22, 23 y 24 de febrero de 2016.
 - b) Mediante imágenes del salón de Bingo, específicamente en el sector de mesón de Bingo, y a través de cámara N° 74, no se observan procedimientos de habilitación y cierre a través de fondo fijo y banca de fichas, ni tampoco se observa la existencia de personal de apoyo suficiente para comenzar el juego, por ejemplo cajeros quienes que cumplan las funciones específicas establecidas para ello en el Catálogo de Juegos o en su procedimiento operativo denominado "Apertura y Cierre de Bingo".
 - c) Para los días: 27 de enero; 10, 17, 22, 23 y 24 de febrero; 9, 14, 28 y 30 de marzo de 2016, la sociedad operadora no completó el formulario denominado "Solicitud de bóveda" con respecto a la habilitación y cierre del juego Bingo. La sociedad operadora señala que la banca de este juego (ratificado por grabaciones de CCTV para el día 30 de marzo 2016), siempre se mantuvo dentro de bóveda para estos días. No hubo habilitación ni cierre de vendedor de bingo.
 - d) Para los días: 7, 8, 15, 16, 21, 22, 23 y 29 de marzo de 2016, no se llenó el formulario denominado "Solicitud de bóveda", para la habilitación y cierre del vendedor para el juego Bingo.
6. Mediante Oficio Ordinario N° 447, citado en el antecedente 2), se le comunicó a la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. los hechos señalados precedentemente.
7. En respuesta a lo anterior, mediante presentación de fecha 19 de mayo de 2016, citada en el antecedente 3), la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A., señaló, en lo pertinente:
 - a) *"... queremos reiterar que en todo momento se ha habilitado el juego Bingo a nuestros clientes en caso de que estos quieran jugarlo. No obstante aquello, hacemos presente que en las jornadas observadas en este punto, y en general en algunas jornadas de conocida poca afluencia de público, esta sociedad operadora utiliza al Locutor como personal disponible, y en caso de excepcionalmente aumentar la necesidad de personal, este solicita adicionalmente personal de apoyo para cubrir dichas posiciones o ejerce directamente las funciones de vendedor o cajero en caso de requerirse. Ello según lo establecido en el Catálogo de Juegos vigente, especialmente en el punto 3.2.1..."*

- b) Agrega la sociedad operadora que “la documentación entregada efectivamente da cuenta de la habilitación diaria que se efectúa del juego bingo. Dichos antecedentes evidencian como todos los implementos son retirados y los sistemas puestos en línea para que en caso de cumplirse con las condiciones mínimas de apertura se pueda iniciar el juego rápidamente. Ahora, con respecto a los formularios “Solicitud de Bóveda”, queremos señalar que estos no fueron confeccionados en dichas jornadas puesto que no se dieron las condiciones mínimas de apertura del juego que hicieran necesario retirar dichos valores de bóveda. Cabe hacer presente, que el fin de dichos documentos es justamente dejar registro de los valores que salen de bóveda, por lo que no podrían existir estos documentos en los días en los que no se hizo necesario retirar dichos valores, especialmente habilitados para el juego bingo, al salón de juegos”.

2. Análisis de los hechos.

De los antecedentes consignados, se desprende que la sociedad Operaciones El Escorial S.A. no habría puesto en funcionamiento la categoría de bingo durante los días 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2016, infringiendo la obligación de desarrollar la categoría bingo todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por ley, y en los horarios que han sido comunicados a esta Superintendencia.

En este orden de ideas, este Órgano de Control estima que esa sociedad operadora no ha desarrollado la categoría Bingo, ya que no habilita todos los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del juego, llevando a cabo una política comercial que privilegia su explotación solo los fines de semana. A mayor abundamiento, queda de manifiesto que en los días restantes la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. no se encontraría en condiciones de poner el referido juego a disposición de los jugadores, llevando a cabo una conducta que inhibe a los potenciales jugadores de solicitar la apertura del juego.

Por otro lado, en cuanto a la facultad que posee el Director de Bingo de diferir la entrada en funcionamiento del juego si al comienzo de la jornada el número de jugadores presente no fuere suficiente para el adecuado desarrollo del juego, a juicio de esta Superintendencia, no ha sido debidamente acreditada por la sociedad Operaciones El Escorial S.A. En efecto, este Órgano de Control estima que la referida facultad posee un carácter excepcional, de modo que no sería procedente su aplicación en los términos empleados por esa sociedad operadora, ya que es posible observar una conducta determinada previamente donde se da preferencia a la apertura de la categoría Bingo sólo los fines de semana.

3. Formulación de Cargos.

En consecuencia, conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A., habría vulnerado lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° de la Ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en relación con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 287 de 2005, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no ha habilitado todos los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del juego, en conformidad con los numerales 3.1 y 3.2 del Título “Categoría de Juegos de Bingo o Lotería”, del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 2006, de esta Superintendencia y sus posteriores modificaciones, no siendo aplicable en la especie la facultad del Director de Bingo contenida en el numeral 2 del artículo 19 del Decreto N° 547 de 200, del Ministerio de Hacienda, por cuanto la sociedad Operaciones El Escorial S.A. no ha acreditado suficientemente la hipótesis que la hace procedente.

a) Artículo 5° de la ley N° 19.995:

“...En los casinos necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar. En todo caso, el permiso de operación establecerá, para cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino según la capacidad del mismo”.

El inciso final del artículo 5° de la Ley N° 19.995, establece en lo pertinente que *“...en los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar”.*

b) Artículo 6° del Decreto N° 287:

“Los casinos de juego funcionarán todos los días del año, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará el horario de funcionamiento del establecimiento, y de los juegos que se desarrollen en él. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día.

La sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento establecido, como igualmente cualquier modificación que efectuare al mismo.

El horario de funcionamiento deberá anunciarse de manera visible al público. El casino no podrá suspender sus actividades antes de la hora establecida, salvo por razones de fuerza mayor.

Lo dispuesto en el inciso precedente se entiende sin perjuicio de las variaciones en la apertura y cierre de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo que el operador puede efectuar durante la operación cotidiana del casino, en consideración a la afluencia de jugadores, hora, días de la semana o estacionalidad”.

c) Artículo 19 del Decreto N° 547:

“Para el funcionamiento del juego Bingo regirán las siguientes disposiciones generales:

2.- Si al comienzo de la jornada el número de jugadores presentes no fuere suficiente para el adecuado desarrollo del juego, su entrada en funcionamiento podrá efectuarse en el momento que lo establezca el Director de Bingo. La misma regla podrá aplicarse si ello ocurre durante la jornada”.

c) Numeral 3.1 “Elementos Materiales”, del Título “Categoría de Juegos de Bingo o Lotería”, del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 2006, de esta Superintendencia y sus posteriores modificaciones:

- Sala de juego (...)
- Cartón de Juego (...)
- Aparato de extracción de balotas (...)
- Juego de balotas (...)
- Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) (...)
- Pantallas de información y material de apoyo audiovisual (...)
- Libro de actas (...)
- Elementos anexos.

d) Numeral 3.2 “Elementos Humanos”, del Título “Categoría de Juegos de Bingo o Lotería”, del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 2006, de esta Superintendencia y sus posteriores modificaciones:

3.2.1 Personal necesario (...)

- Director del Bingo (...)
- Jefe de Mesa (...)
- Locutor (...)

3.2.2 Personal de apoyo (...)

- Vendedores (...)
- Cajeros (...)
- Auxiliar de sala y admisión (...)

3.2.3 Jugadores.

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada.

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: "Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales."

Conforme a lo expuesto, los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio. Notifíquese por carta certificada.



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T Y P)



JMG/KDR

Distribución:

- Sr. Gerente General Operaciones El Escorial S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ

